

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -L

DEMANDANTE: EDISON GARCÍA MARTÍNEZ
victordcastano@hotmail.com

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2016-00130-00

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MDA CTE (\$ 1.279.903)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d6572bdf40527575a1c219cf5d11e21baab22cb82b6fac8f1030c32c6f77f**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -L

DEMANDANTE: EVELING RODRÍGUEZ SALDARRIAGA
victordcastano@hotmail.com

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2016-00010-00

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 668.096)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2456886cdfff85c2e8097826da1df2f5ce478493809ed5e545823c54aadd6**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00273-00

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Demandante: **HENRY LOZANO LILOY**

Demandada: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 072 del 27 de agosto de 2021 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.¹

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandada contra la Sentencia No. 072 del 27 de agosto de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.²

4º.- TENER al abogado **FABIO HUMBERTO ARIZA DAZA**, con Cédula de Ciudadanía No. 16.703.817 y Tarjeta Profesional No. 63.662 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del memorial poder obrante en la pág. 1 del archivo 12 en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionessaludladera@gmail.com alvaro625@hotmail.com

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd2749b37a4e8e27acbf70bdd447f263e592b96a8b97985c21483bc98a33775**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2016-00286-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La parte demandante interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 075 del 08 de septiembre de 2021 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.³

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la Sentencia No. 075 del 08 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
luzmaga1986@hotmail.com.ar notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da35d0b672939a1acbcf6b8267d3532411c661b7e16f9405d74376d0f711540**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PELÁEZ SUÁREZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2017-00122-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 080 del 17 de septiembre de 2021 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.⁷

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandada contra la Sentencia No. 080 del 17 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- Ejecutoriado este auto, **REMITIR** el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁷ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁸ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co pdperdig@gmail.com
jeissondavid@gmail.com maurocas77@yahoo.com

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d047a0d6255bc0bb762665fef7f995c84cc55db1f49323b702d2ae4aa9d2b**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – L.
DEMANDANTE: JANETH ESPERANZA YANTEN LUCIO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2017-00279-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 087 del 04 de octubre de 2021 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 087 del 04 de octubre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁴procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificaciones@policia.gov.co ingridpandales86@hotmail.com

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baa003fe77d237f89139b8970282548e4d2f8794bf7860dd37c1f6c586891a3**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PEDRO LUÍS MIRANDA CEPEDA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2017-00251-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 083 del 23 de septiembre de 2021 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 083 del 23 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.³

4º.- **No dar trámite** a la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEXANDER RENGIFO NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061716834 y tarjeta profesional No. 300592 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que no funge dentro del proceso como apoderado judicial de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificaciones@policia.gov.co alexander.rengifo3932@correo.policia.gov.co
benjaminacostaortiz@hotmail.com luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94875d6e8ad578eae84fa39f389806c0f55765f26b583d573c6d5e4f3a586416**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

PROCESO No. 76001-33-33-007- 2015-00433-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE: NARCISO VALENCIA
ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 033 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 033 del 22 de abril dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ingridpandales86@hotmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
claudia@astudilloabogados.com; astudilloabogados@gmail.com

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd717a384541157709b7c0d201626ad5f945733b9771cc0d10027f9ea0f758**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: STEVEN DEVIA ARREDONDO Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2017-00323-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interponen recurso de apelación contra la Sentencia No. 077 del 16 de septiembre de 2021 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.⁵

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpusieron las partes contra la Sentencia No. 077 del 16 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁵ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co angelavaldes19@hotmail.com

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a072d842abd1bc584ce510d0da122d9b786b182b333420081e257b5609310**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALBEIRO ECHAVARRÍA OCAMPO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2017-00131-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 085 del 28 de septiembre de 2021 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.¹¹

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandada contra la Sentencia No. 085 del 28 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹¹ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

¹² procjudadm58@procuraduria.gov.co
luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co
jorgeparedes1969@hotmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ea0e8d590d478990300c45b9f28e76757065b97eb10f0511d5c505cd1defd**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - L

DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO MORENO APONTE Y OTRA

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA”
ESE Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2018-00112-00

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 081 del 21 de septiembre de 2021 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.⁹

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandada contra la Sentencia No. 081 del 21 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁹ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

¹⁰ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@huv.gov.co zulaydalila@yahoo.es luisi_fer90@hotmail.com
luisa.giraldo0502@gmail.com

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218a8d20ca6649c0cd0625082c8b76ddbc489f49d72752e988b93a35d7bbff8**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2017-00223-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOSEPHY ORDOÑEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 076 del 14 de septiembre de 2021 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 076 del 14 de septiembre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.²

4º.- **No dar trámite** a la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEXANDER RENGIFO NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061716834 y tarjeta profesional No. 300592 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que no funge dentro del proceso como apoderado judicial de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

²procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
gusalgiro@hotmail.com arbeytrujillo04@hotmail.com deval.notificacion@policia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co alexander.rengifo3932@correo.policia.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d769d75b5c427e0c4025cdbd325b1019eb2181e38ff1c07306a6738cdf587**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2016-00335-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER MESA PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 088 del 05 de octubre de 2021 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 088 del 05 de octubre de 2021 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificaciones@policia.gov.co juridica@defensoria.gov.co ilberabogado@gmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luz.huertas@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bff4c1d1ba86b59c3b93da30cffbcc3ec5289a7c684dec06a73673d0c64b83**

Documento generado en 25/11/2021 04:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>